

PUBLIQUESE
EN SITIO ELECTRONICO F
CONSEJO NACIONAL DE
CULTURA Y LAS ARTES
/ LEY 20.220

**AUTORIZA ENAJENACIÓN DE LIBROS
QUE INDICA Y APRUEBA CONVENIO
CELEBRADO ENTRE CONSEJO
NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS
ARTES Y FONDO DE CULTURA
ECONOMICA**



RESOLUCION EXENTA N°

Valparaíso, 17.08.2011 03720

VISTOS:

Estos antecedentes; Memorando N°01/1378 de la Directora de Contenidos y Proyectos del Gabinete del Ministro Presidente de este Consejo, recibido por el Departamento Jurídico el día 27 de julio de 2011, que solicita la aprobación del convenio celebrado entre este Consejo y el Fondo Nacional de Cultura Económica y que acompaña antecedentes del mismo, y listado de libros "Ediciones Cultura" con la determinación de su costo.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que, dentro de las funciones de este Servicio, establecidas en el artículo 3°, numerales 1, 4 y 10, de la Ley N° 19.891, que crea el Consejo, se encuentran, el poner en ejecución planes y programas que tengan como finalidad dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país; facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país; y desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones, y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Que, conforme lo indica Memorando Interno N°01/1378 de la Directora de Contenidos y Proyectos, del Gabinete del Ministro Presidente de este Consejo recibido por el Departamento Jurídico el día 27 de julio de 2011, señala que "Ediciones Cultura" es un proyecto editorial sin fines de lucro, dependiente del Departamento de Comunicaciones del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el cual se constituye como un espacio editorial para la publicación de contenidos relacionados con el mundo de la cultura y las artes, emanados desde los departamentos y unidades de este Servicio, y cuya misión es promover y apoyar la gestión de las políticas culturales y artísticas de este Consejo.

Que, asimismo, "Ediciones Cultura" vela por la oportuna publicación de contenidos relativos a la práctica artística, a la publicación de reflexión y teoría cultural y a la formación de audiencias, por lo que, asume una política de distribución comprometida con un amplio acceso al material que publica, tanto impreso como digital, puesto a disposición de las audiencias a

CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
17 AGO. 2011
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO



nivel nacional e internacional.

Que, para cumplir con los objetivos propuestos de generar acceso y difusión a las publicaciones que el Consejo edita, surge la necesidad de contar con una institución editorial que se haga cargo de la distribución nacional e internacional, bodegaje y administración de las mismas, y que en esta línea se ha elegido al sello Editorial Fondo de Cultura Económica, como la entidad encargada de colaborar con la difusión de las publicaciones del Consejo.

Que, el artículo 25, N° I, de la Ley N° 19.646, dispuso que a las entidades mencionadas en el inciso primero del artículo 18 de la ley N° 18.575 -entre las cuales se encuentra este Servicio- corresponderá efectuar la enajenación de los bienes muebles utilizables que deseen excluir de ellas, "por licitación, pública subasta o venta privada, según lo que dispongan los reglamentos respectivos", de modo que, la facultad de enajenar los bienes muebles, ha quedado radicada en cada una de las entidades mencionadas en el inciso primero del referido artículo 18.

Que, conforme lo indica el Dictamen N° 7.079, de 2001, del Órgano Contralor, ha estimado precisar que mientras tales reglamentos no se dicten, las mencionadas enajenaciones deben disponerse con arreglo a las modalidades que establece el artículo 8° bis de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado -que contiene normas generales sobre contratación administrativa-, esto es, mediante propuesta pública -a menos que por resolución fundada se disponga una licitación privada-, o a través de trato directo, si la naturaleza de la negociación lo permite.

Que, en mérito de lo anterior, el Fondo de Cultura Económica es un sello editorial fundado en 1934, el cual es dependiente del Estado Mexicano, que edita, produce, comercializa y promueve obras de la cultura mexicana, iberoamericana y universal. Su misión está orientada a la creación, transmisión y discusión de valores e ideas, así como a la formación de lectores, estudiantes y profesionales.

Que, actualmente el Fondo de Cultura Económica se encuentra presente con filiales en 10 (diez) países de Iberoamérica, además de la ciudad de Washington D.C. en Estados Unidos, además, dispone de una completa red de librerías asociadas tanto en Chile como en los países en que se encuentra presente, las cuales se encargan de la distribución de las publicaciones al usuario final. De modo que esta institución otorga la garantía suficiente para este Consejo, en atención que las publicaciones "Ediciones Cultura", puedan llegar a los ciudadanos de todo el país, cumpliéndose así, las funciones del Consejo, establecidas en el artículo 3°, numerales 1, 4 y 10, de la Ley N° 19.891, esto es, poner en ejecución planes y programas que tengan como finalidad dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país; facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país; y desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones, y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Que, las publicaciones que el Consejo entregará al Fondo de Cultura Económica tienen como principal objetivo la difusión y el acceso a contenidos relacionados con la cultura y las artes. En este sentido, el valor definido para estas publicaciones es igual o menor a su costo, característica irrenunciable del Consejo y que el Fondo Cultura Económica asume en concordancia con la naturaleza de su propia misión y objetivos.

Que, las características anteriormente referidas, además de la trayectoria profesional del Fondo de Cultura Económica, como su orientación a la difusión y promoción de la cultura y el pensamiento escrito, entregan plena seguridad de cumplir con los requerimientos impuestos por el proyecto "Ediciones Cultura" del Consejo.



Que, en razón a todo lo expuesto, este Consejo suscribió con el Fondo de Cultura Económica un convenio de enajenación de títulos, de fecha 27 de mayo de 2011, siendo necesario dictar el acto administrativo que lo apruebe.

Y TENIENDO PRESENTE

La Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 25, N° I, de la Ley N° 19.646; la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República de 2008; dicto la siguiente,

RESOLUCION:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZÁSE la enajenación de las publicaciones, que existan actualmente o que se confeccionen en el futuro, del proyecto "Ediciones Cultura", a personas naturales y jurídicas del rubro de distribución y venta de libros y publicaciones o a quienes deseen adquirirlos, al precio establecido en el listado de publicaciones que el Departamento de Comunicaciones ha confeccionado para tal efecto y que forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVÁNTENSE actas de inventario de las publicaciones del proyecto "Ediciones Cultura" que sean objeto de enajenación conforme lo establece el artículo precedente, las que deberán ser certificadas por la Jefatura del Departamento de Comunicaciones de este Servicio.

ARTÍCULO TERCERO: FÍJESE el siguiente procedimiento para la determinación del precio costo de las publicaciones del proyecto "Ediciones Cultura":

1.- El valor costo de las publicaciones de "Ediciones Cultura" se determinará a través de la suma de todos los valores asociados en su producción, el que comprenderá los siguientes ítems:

- Autoría de contenidos
- Derechos de propiedad intelectual
- Diseño y producción
- Costos de Imprenta

La suma de los ítems ya referidos será dividida por el número de ejemplares impresos, el valor resultante corresponderá al precio costo unitario de los libros entregados para su distribución y comercialización.

2.- La Jefatura del Departamento de Comunicaciones, determinará y certificará los precios de las publicaciones que sean destinados para su venta, los cuales no podrán en ningún caso, superar el valor del precio costo señalado en el numeral anterior.

El listado de precio de venta de los libros será incorporado al archivo con la totalidad de los antecedentes originales del convenio, y se remitirá copia de los mismos al Departamento de Administración General de este Servicio, para su registro.

ARTÍCULO CUARTO: APRUÉBASE el contrato de compraventa condicional entre el Consejo y Fondo de Cultura Económica, de fecha 27 de mayo del 2011, cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO DE COMPRAVENTA CONDICIONAL ENTRE CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y FONDO DE CULTURA ECONOMICA



En Valparaíso de Chile, a 27 de mayo de 2011, comparecen, por una parte, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el VENDEDOR CONDICIONAL o Consejo", representado por su Ministro Presidente don Luciano Cruz-Coke Carvallo, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso y, por la otra FONDO DE CULTURA ECONOMICA CHILE S.A., R.U.T. 96.643.240-3, representada por Oscar Bravo Quintana, nacionalidad chilena, ambos domiciliados en Santiago, en adelante "el COMPRADOR CONDICIONAL o FCE", con domicilio en calle Paseo Bulnes 152, comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes vienen en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes edita libros de variados temas que entregará al "Comprador Condicional" en compraventa. La compraventa que se celebre entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el FCE, queda sujeta a condición suspensiva conforme a las estipulaciones y condiciones generales que se establecen en el presente instrumento, y que regirán entre las partes del presente convenio.

SEGUNDO: Por este instrumento, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes entrega al Comprador Condicional por un plazo de **un año**, renovable de forma automática, los libros determinados por el "Vendedor Condicional" a contar de la fecha de entrega, la que se verificará en el domicilio del "Vendedor Condicional" con la correspondiente Acta de entrega y Guía de Despacho. La guía de despacho consignará que la entrega de los libros se efectúa conforme al presente instrumento, mediante la siguiente frase: "La entrega de los libros señalados en esta guía se efectúa conforme a las condiciones establecidas en el instrumento denominado CONTRATO DE COMPRAVENTA SUJETA A CONDICION SUSPENSIVA ENTRE CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y FONDO DE CULTURA ECONOMICA.

La compraventa celebrada conforme a estas operaciones queda sujeta a la condición suspensiva que consiste en que el Comprador Condicional venda a terceros los libros materia de la compraventa dentro del plazo de un año a contar de la fecha de entrega de los mismos.

TERCERO: El Comprador Condicional podrá vender la totalidad o parte de los libros entregados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y se obliga a emitir la correspondiente Boleta o Factura y a enterar el Impuesto al Valor Agregado I.V.A. correspondiente, en conformidad a la ley, y conforme a las condiciones que se detallan a continuación:

- A) Venta de las publicaciones del Consejo en librerías de nivel nacional
- B) Venta de las publicaciones del Consejo en filiales del FONDO DE CULTURA ECONOMICA CHILE S.A a nivel internacional, ubicadas en Buenos Aires, Sao Paulo, Lima, Bogotá, Caracas, Guatemala, México DF, Washington, Madrid.

El precio de venta de los libros será el que corresponda a los indicados en el Catálogo o Lista de Precios que se acompañarán a la entrega de los libros.

El Consejo fijará el precio de venta final de los libros, así como también, determinará las publicaciones que sean objeto de la venta respectiva, y entregará dichos títulos al "Comprador Condicional" junto con el listado que indicará el detalle de la publicación, la cantidad de títulos y el precio unitario con impuestos incluidos. El Departamento de Comunicaciones, a través de su coordinador designado para tal efecto, realizará un inventario de todas las publicaciones que sean objeto de la venta, la que mantendrá actualizada.

Con todo, la entrega de las publicaciones al "Comprador Condicional", se formalizará a través de un Acta que se confeccionará al efecto, e indicará la fecha de entrega, características físicas de la publicación, cantidad por título y el precio unitario, y de una guía de despacho.

La correspondiente Acta será firmada por la Jefatura del Departamento de Comunicaciones y por la contraparte técnica del "Comprador condicional", designada para tal efecto.

CUARTO: El "Comprador Condicional", se obliga a efectuar anualmente un informe de



gestión y rendición de cuentas, que se describe en el último párrafo de la presente cláusula, detallando el total de las ventas realizadas en el año respectivo. Dicho informe deberá ser entregado, dentro del mes de noviembre de cada año, al coordinador del presente convenio del Departamento de Comunicaciones del Consejo.

Una vez recibida la liquidación señalada en el párrafo anterior, la condición se entenderá cumplida, y la compraventa sujeta a condición se habrá perfeccionado. En este momento el Consejo deberá emitir la correspondiente Factura de Venta a nombre del Comprador Condicional en el ejercicio comercial correspondiente, el que no podrá exceder al día 30 de noviembre de cada año, obligándose asimismo a declarar y enterar en Tesorería el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, I.V.A., todo ello conforme a la Ley.

El precio de venta de los libros será el que corresponda a los indicados en el Catálogo o Lista de Precios que acompañarán la entrega de los libros; pactándose que dicho precio tendrá una distribución entre las partes de este convenio, de acuerdo a las siguientes proporciones; 82% corresponde al FCE y 18% corresponde al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

La distribución antes acordada se aplicará siempre sobre los precios indicados como de venta al público, expresados en la Lista de Precios.

Con todo, el proveedor entregará dentro del mes de noviembre de cada año un informe de gestión y rendición de cuentas que incluirá los siguientes productos:

- a) Cantidad de publicaciones vendidas por título, a nivel nacional e internacional.
- b) Detalle financiero del total obtenido como resultado de la venta de las publicaciones.
- c) El precio total de venta de las publicaciones del Consejo, monto que ingresará a la cuenta extrapresupuestaria del Servicio.

La distribución antes acordada se aplicará siempre sobre los precios indicados como de venta a público, expresados en la Lista de Precios sin IVA incluido.

La Jefatura del Departamento de Comunicaciones, certificará la correcta, oportuna y completa ejecución del convenio.

CUARTO: A su vez, el Consejo pagará al FCE, por los servicios de venta a terceros, bodegaje y administración de las publicaciones del Consejo, el 82% del monto total de venta de las publicaciones, monto que será pagado con recursos de la cuenta extrapresupuestaria que mantiene este Consejo.

QUINTO: El Consejo está en conocimiento que el "Comprador condicional" recibe los libros con el propósito de comercializarlos, por lo que éste podrá exhibir los libros entregados por el Consejo en el lugar que estime conveniente, para ofrecerlos en venta al público en general, siempre que se mantengan en condiciones apropiadas para su conservación.

El Consejo, a través de su Departamento de Comunicaciones, se reserva el derecho de efectuar inventarios de control para inspeccionar los libros y las condiciones en que se encuentran, pudiendo pedir la devolución total de los mismos, incluso antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula novena del presente acuerdo.

SEXTO: El Comprador condicional se obliga a establecer y mantener un procedimiento especial y expedito de registro de inventario, para efectuar el control de los libros entregados por el Consejo. Dicho Procedimiento deberá señalar en forma clara el número y fecha de las Guías de Despacho, Facturas y Boletas de Venta.

SEPTIMO: Será obligación del Comprador Condicional mantener el valor de los libros que se indican en el Catálogo General de Precios, el no cumplimiento de esta obligación, será causal del término anticipado del contrato y dará derecho al Consejo a ejercer las acciones correspondientes.



OCTAVO: El Consejo se reserva el derecho de modificar unilateralmente el precio de los libros, debiendo comunicar la modificación con la debida anticipación al FCE.

NOVENO: Transcurrido el plazo de 1 año del presente acuerdo sin que los libros se hayan vendido a terceros, el Consejo podrá solicitar la restitución de los libros que hayan sido entregados y no vendidos en el periodo. Esta devolución deberá efectuarse mediante el respaldo de una guía de despacho y un Acta que será firmada por las partes, y que deberá indicar el detalle de los libros devueltos, la cantidad, la fecha de la devolución y el estado en que estos se encuentran.

Este documento debe señalar expresamente que se trata de una "devolución" de los libros, que fueron recibidos bajo condición de la prestación del servicio de distribución y venta, la que no se efectuó. Asimismo, se debe consignar que los libros no han sufrido ningún daño o deterioro. En caso contrario, el "Comprador Condicional" deberá responder conforme lo establece la cláusula décima del presente contrato.

DECIMO: La vigencia del presente instrumento comenzará desde la fecha de la total tramitación de acto administrativo que la apruebe hasta el 31 de diciembre de 2012.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, y en consideración a las características especiales de los servicios convenidos, el presente contrato tendrá una renovación automática por el plazo de un año, salvo que alguna de las partes comunique por escrito su decisión de no perseverar en el mismo.

DECIMO PRIMERO: El Consejo sólo aceptará la devolución de títulos, para sustitución de libros fallados o con errores de impresión y siempre que se encuentren en buen estado. En todo caso el FCE será responsable del deterioro de los libros que se le hayan entregado, sellados desde la editorial, respondiendo de culpa levisima, y siendo de su exclusiva responsabilidad, la revisión de la mercadería que recibe.

DECIMO SEGUNDO: Serán de cargo del FCE todas las obligaciones fiscales vigentes en la República de Chile durante la vigencia del contrato, en lo que se refieren a impuestos, tasas y contribuciones fiscales, municipales, cotizaciones provisionales de sus trabajadores y de cualquier índole.

DECIMO TERCERO: El no cumplimiento con los plazos de entrega de los servicios por parte del FCE, su mala calidad, la entrega en condiciones distintas a las contratadas, o cualquier otra infracción o incumplimiento a las obligaciones emanadas del contrato, podrá dar lugar a la aplicación de multas, equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en la entrega, o por cada evento de infracción contractual, según sea el caso.

Si el Consejo considerare que existe mérito suficiente para la aplicación de una multa, comunicará por escrito su decisión al proveedor, indicando el monto y fundamento de la misma. El FCE dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a contar de la comunicación, para formular descargos. Con el mérito de ellos, o transcurrido el plazo aludido sin que éstos se hubiesen formulado, el Consejo resolverá, sobre el particular, de manera fundada y previa ponderación de los antecedentes.

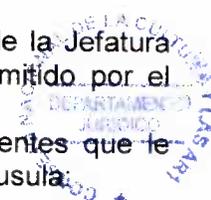
Las multas se harán efectivas deduciendo su monto del respectivo pago o bien de la garantía vigente.

DECIMO CUARTO: Para los efectos de este contrato, el "Departamento Requirente" será el Departamento de Comunicaciones.

El Consejo, con el objeto de coordinar y supervisar el correcto cumplimiento del contrato por parte del proveedor, tendrá las siguientes facultades:

1.- A través de su Departamento de Administración General:

- a. Mantendrá actualizado el archivo con la totalidad de los antecedentes originales del contrato;
- b. Emitirá el correspondiente documento tributario, previo aprobación de la Jefatura del Comunicaciones, del informe de rendición de cuentas y de gestión emitido por el Comprador Condicional.
- c. En su caso, calculará el valor de la multa en base a los antecedentes que le proporcione el Departamento Jurídico. en conformidad al literal h) de esta cláusula.



2.- A través de su Departamento Requirente:

d. Emitirá la aprobación del informe de rendición de cuentas del Comprador Condicional. Este documento versará sobre el cumplimiento fiel y oportuno de todas las obligaciones contractuales asumidas por el Comprador Condicional;

f. En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del Comprador Condicional, informará y acompañará antecedentes al Departamento Jurídico para que éste informe la multa;

g. Mantendrá actualizado el archivo con la totalidad de las copias de los antecedentes del contrato;

3.- A través de su Departamento Jurídico:

h. En su caso y previa consulta del Departamento Requirente, pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de aplicación de multa al proveedor.

Por su parte, el proveedor designará un coordinador que se relacionará con el funcionario designado por la Jefatura del Departamento Requirente para coordinar la ejecución del contrato y los efectos a que haya lugar con ocasión de su incumplimiento.

El Departamento Requirente será responsable de la supervisión directa del cumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTO: El FCE no podrá, en ningún caso, ceder o traspasar, total o parcialmente, el presente contrato.

DECIMO SEXTO: El Consejo se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, si el contratante no cumple una o más obligaciones establecidas en el contrato o en sus documentos integrantes, dando aviso por escrito al "Comprador Condicional" de tal hecho. El contrato se entenderá terminado transcurridos cinco días corridos desde la referida notificación, sin ulterior responsabilidad para el Consejo.

El Consejo podrá poner término anticipado al contrato y dar curso a las acciones legales correspondientes si se produjere uno cualquiera de los hechos siguientes, los que calificará en forma privativa:

- Si el "Comprador Condicional" no destina los recursos suficientes para el normal desarrollo del contrato.
- Si el "Comprador Condicional" se atrasa en la entrega programa de los productos
- Si el "Comprador Condicional" es declarado en quiebra o estuviere en estado de notoria insolvencia.
- Si el "Comprador Condicional" infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato y sus documentos complementarios.
- Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave, imputable al "Comprador Condicional", que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución de los servicios contratados.

Además, las partes podrán dar término anticipado al contrato de común acuerdo, en cuyo caso, el Consejo evaluará si procede cursar pagos que estuvieren pendientes por productos parciales previamente aprobados.

DECIMO SEPTIMO: Se podrá poner término en cualquier momento al Contrato por mutuo acuerdo entre el Consejo y el "Comprador Condicional", fijándose en dicho acuerdo las condiciones del término del mismo.

Para ponerle término, la parte requirente deberá solicitarlo por escrito, mediante carta certificada remitida al domicilio indicado en la comparecencia, con a lo menos 60 días hábiles de anticipación a la fecha de término de los servicios, cesando los derechos y obligaciones recíprocas a la fecha de término pactada o la resultante de las sucesivas renovaciones.

El Contrato se extinguirá, asimismo, y sin necesidad de resolución o declaración, al cumplirse su plazo de vigencia.



DECIMO OCTAVO: El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo entre los contratantes.

En su caso, dicha modificación deberá efectuarse a través de un documento escrito, y en forma previa a la expiración de su vigencia.

DECIMO NOVENO: El Consejo declara ser el titular originario(a) y exclusivo(a) de los derechos patrimoniales y morales sobre la Obra, y de los derechos conexos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual, respecto de los títulos o libros objeto del presente contrato, pudiendo ejercer al respecto todas las prerrogativas y facultades que le otorga la condición de titular del derecho de autor.

Los derechos de imagen serán propiedad del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y no podrán ser usados para fines distintos de los que determine el Consejo, sin previo consentimiento escrito de éste.

VIGESIMO: Para todos los efectos derivados de la validez, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que emanen del presente contrato, las partes prorrogan la competencia ante los tribunales de justicia de la comuna de Valparaíso.

La personería de don Luciano Cruz-Coke Carvalho, para representar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, consta en la Resolución N° del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tomada razón por la Contraloría General de la República.

El presente contrato se redacta en 20 (veinte) cláusulas, y se firma en 03 (tres) ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del proveedor y dos en poder del Consejo.

REPRESENTANTE LEGAL
FONDO DE CULTURA ECONOMICA

MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

ARTÍCULO QUINTO: ADÓPTENSE por el Departamento de Comunicaciones y por el Departamento de Administración General, ambos de este Consejo, las medidas administrativas que correspondan para la adecuada aplicación y ejecución interna de las obligaciones que se derivan del convenio aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: IMPÚTESE los gastos que irroge la presente resolución a la Cuenta Extrapresupuestaria que mantiene este Servicio.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez tramitada, en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en el banner "Actos y Resoluciones con Efectos sobre Terceros", en la categoría "Otras resoluciones" a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo N° 51 de su Reglamento.

ANÓTESE




LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Resol. N° 04/488

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministro Presidente
- Gabinete Subdirector Nacional.
- Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas.
- Departamento de Administración General.
- Departamento de Comunicaciones.
- Sección de Contabilidad y Tesorería
- Departamento de Ciudadanía y Cultura
- Departamento Jurídico.
- Auditoría Interna.
- Secretaría Administrativa Documental.